

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la parte interesada subsanara lo requerido, pasa a su despacho para lo pertinente. hoy 19 de octubre de 2022.

Enca

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00063
Auto Interlocutorio	705
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Espacio Gestión Inmobiliaria S.A.S
Demandado	José Aníbal Rincón Álvarez, Marco Antonio Rincón Quiroz, Blanca Nubia Álvarez Montoya
Asunto	Rechaza Demanda

Vista la constancia anterior, y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que se hubiese cumplido con lo solicitado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **ESPACIO GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S** en contra de **JOSE ANIBAL RICON ALVAREZ MARCO ANTONIO RINCÓN QUIROZBLANCA NUBIA ALVAREZ MONTOYA**.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

J. N. O. J.

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 127 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 20 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

Enca

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario